



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 213/2025/01278 (DERIVADO DE EXPEDIENTE 213/2025/01257).

Se somete a la aprobación de la Secretaría General Técnica del AG de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias la propuesta de resolución que se indica a continuación:

«ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 19 de junio de 2025, se recibió en el Registro del Ayuntamiento de Madrid (anotación 2025/[REDACTED]) la solicitud presentada por [REDACTED]. Esta solicitud se basa en las siguientes normas:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG).
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).
- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, del 27 de julio de 2016 (OTCM).

En la solicitud, usted requirió la siguiente información:

“(…) En concreto, solicito la siguiente documentación correspondiente al periodo entre el 1 de agosto de 2024 hasta la fecha de esta solicitud: 1. Copia de todos los boletines de denuncia, actas de inspección o cualquier otro tipo de actuación oficial realizada por parte de la Policía Municipal en relación con dicho establecimiento (Gimnasio [REDACTED]). 2. Registro de llamadas o avisos telefónicos recibidos por ese cuerpo, presentados por particulares o comunidades de vecinos, en relación con el mismo local. 3. Cualquier otro documento administrativo, interno o de coordinación con otras áreas municipales (Como la Agencia de Actividades o el Área de Medio ambiente), que esté relacionado con el establecimiento.(…)”,

SEGUNDO.- El día 30 de junio de 2025, la Dirección General de Policía emitió un informe sobre la solicitud de acceso a la información. Este informe considera que puede concederse parcialmente la información solicitada, de acuerdo con los artículos correspondientes de la LTAIBG, la LTPCM y la OTCM.

Información de Firmantes del Documento



MADRID



A los hechos descritos anteriormente, se aplican los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias es el órgano competente para resolver este expediente. Esto se basa en el apartado 7.º 12 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias.

SEGUNDO.- Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública. Esto incluye cualquier contenido o documento, en cualquier formato, que esté en manos de las administraciones públicas y se haya creado o adquirido mientras realizan sus funciones. Este derecho está establecido en los artículos 12 y 33 de la LTAIBG y la LTPCM, respectivamente, así como en el capítulo IV de la OTCM.

En respuesta a su solicitud, le comunicamos que, según la información proporcionada por la Dirección General de Policía Municipal, se han obtenido los datos que se contienen en el informe que se adjunta.

De acuerdo con los antecedentes mencionados, y los artículos de la LTAIBG y la LTPCM enumerados,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder parcialmente a [REDACTED] el acceso a la información pública que solicitó (expediente 213/2025/01278, derivado de expediente 213/2025/1257), conforme se recoge en el informe emitido con fecha 30 de junio de 2025 por la Dirección General de Policía Municipal.

SEGUNDO.- Informar a la solicitante del contenido del fundamento segundo y remitirle esta información por correo electrónico, así como la documentación que se adjunta.

TERCERO.- Notificar esta resolución a la solicitante, como exige la normativa reguladora sobre el procedimiento administrativo.

CUARTO.- Los datos obtenidos al ejercer el derecho de acceso se tratarán de acuerdo con la normativa de protección de datos personales (artículos 15.5 de la LTAIBG y 35.5 de la LTPCM). Las condiciones generales de reutilización de la información proporcionada se recogen en el artículo 31 de la OTCM.

Si no está de acuerdo con esta resolución, puede presentar (artículos 20.5, 23.1 y 24, y la disposición adicional cuarta de la LTAIBG, así como los artículos 43.7, 43.8 y del 47 al 50 de la LTPCM):

Secretaría General Técnica del AG de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias

Página 2 de 3

Información de Firmantes del Documento

MARTA NUÑEZ-MORGADES GARCIA DE LEANIZ - SUBDIRECTORA GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO Y PERSONAL
INMACULADA GARCIA IBAÑEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 02/07/2025 13:07:28

Fecha Firma: 02/07/2025 13:42:51



MADRID



- Reclamación gratuita ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación.
- O recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución. Debe tener en cuenta que necesitará la asistencia de una abogado/a para presentar este recurso».

Propuesta firmada electrónicamente

Los datos de firma (identidad y cargo de la persona firmante y fecha de la firma) se recogen en el pie de este documento.

La Secretaría General Técnica del AG de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, en uso de las competencias atribuidas por el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, acuerda resolver el expediente en los términos propuestos.

Resolución firmada electrónicamente

Los datos de firma (identidad y cargo de la persona firmante y fecha de la firma) se recogen en el pie de este documento.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA NUÑEZ-MORGADES GARCIA DE LEANIZ - SUBDIRECTORA GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO Y PERSONAL
INMACULADA GARCIA IBAÑEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 02/07/2025 13:07:28
Fecha Firma: 02/07/2025 13:42:51

INFORME DE CONCESIÓN PARCIAL DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Solicitante [REDACTED]	Nº de expediente 213/2025/01278
Tipo de expediente Solicitud de Información	

El día 19/06/2025, se recibió una solicitud para acceder a la información pública. Esta solicitud se basa en las siguientes normas:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG).
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).
- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, del 27 de julio de 2016 (OTCM).

En la solicitud, la persona requería la siguiente información:

"(...) En concreto, solicito la siguiente documentación correspondiente al periodo entre el 1 de agosto de 2024 hasta la fecha de esta solicitud: 1. Copia de todos los boletines de denuncia, actas de inspección o cualquier otro tipo de actuación oficial realizada por parte de la Policía Municipal en relación con dicho establecimiento (Gimnasio [REDACTED]). 2. Registro de llamadas o avisos telefónicos recibidos por ese cuerpo, presentados por particulares o comunidades de vecinos, en relación con el mismo local. 3. Cualquier otro documento administrativo, interno o de coordinación con otras áreas municipales (Como la Agencia de Actividades o el Área de Medio ambiente), que esté relacionado con el establecimiento."

El día 25/06/2025 la Secretaría General Técnica del AG de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias pidió que se le remitiera la información solicitada. También pidió un informe donde se evalúen las razones para justificar que se deniegue esa información o se inadmita la solicitud, según proceda.

A la vista de la información obrante en esta Dirección General de Policía Municipal, procede emitir el siguiente informe:

Parte de la información pública que se ha solicitado no se puede dar a conocer por las causas que más adelante se detallarán, por lo que se propone conceder el acceso parcial a la información solicitada.

Con respecto al "*Registro de llamadas o avisos telefónicos recibidos por ese cuerpo, presentados por particulares o comunidades de vecinos, en relación con el mismo local*", según información facilitada por la Comisaría de Emisora Central y Videoanálisis de esta Policía Municipal, en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2024 hasta la actualidad se han recibido un total de **21 llamadas** telefónicas por incidencias relacionadas con el establecimiento reseñado en la presente solicitud.

Por otro lado, con respecto a "*Copia de todos los boletines de denuncia, actas de inspección o cualquier otro tipo de actuación oficial realizada por parte de la Policía Municipal en relación con dicho establecimiento*", cabe indicar que, de conformidad con el **artículo 14.1 e) de la LTAIBG** se podrá limitar el acceso a información pública cuando acceder a la información suponga un **perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios**. Hay que tener en cuenta que esta Policía Municipal realiza diligencias de prevención que pueden ser requeridas por la autoridad competente y estar inmersas en una investigación judicial.

Así mismo, hay que señalar que los límites establecidos en el artículo 14 se han aplicado llevando a cabo previamente desde Policía Municipal una **valoración o test del daño conforme subraya la exposición de motivos de la propia LTAIBG, y el criterio interpretativo CI/002/2015** del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno relativo a "Aplicación de los límites al derecho de acceso a la información", emitido conjuntamente con la Agencia Española de Protección de Datos en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la ley.

En la citada valoración se ha tenido en cuenta que los intereses que se salvaguardan con los límites aplicados prevalecen sobre el posible interés público del solicitante, **por lo que desde esta Dirección General de Policía Municipal se ha estimado que proporcionarle el acceso a la información, así como su divulgación, podría representar un perjuicio para la eficacia de las funciones que desarrolla esta Policía Municipal**.

A mayor abundamiento cabe añadir, que el Cuerpo de Policía Municipal de Madrid es competente para ejercer la policía administrativa en relación con el cumplimiento de las ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales, así como de otras normas autonómicas y estatales, dentro del ámbito de sus competencias. En este sentido, los agentes del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid son competentes para realizar las labores de inspección en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas remitiendo sus actuaciones al órgano competente para su instrucción y sanción.

Por todo ello, desde esta Dirección General de Policía Municipal se estima que proporcionarle el acceso a la información, así como su divulgación, **podría representar un perjuicio para el procedimiento que se esté llevando a cabo, por lo que, en todo caso, son los citados órganos quienes serían competentes para informar sobre lo solicitado**.

Por último, con respecto a "*Cualquier otro documento administrativo, interno o de coordinación con otras áreas municipales*" procede INADMITIR a trámite el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1d de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dado que en el caso que nos ocupa se trata de una información de la que no se dispone.

Documento firmado electrónicamente

Los datos de firma (identidad y cargo de la persona firmante, y fecha de la firma) se recogen en el pie de este documento.



(Firmado digitalmente)

EL DIRECTOR GENERAL DE POLICÍA MUNICIPAL

(P.S. Decreto de 7 de mayo de 2025 de la delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias por el que se establece el régimen de suplencias de los titulares de los órganos directivos por razones del servicio)

D. Jesús Gil Martín

Información de Firmantes del Documento



MADRID

